



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 681-2022-UNACH

13 de octubre de 2022

VISTO:

Resolución Directoral N° D39-2022- GR.CAJ-DRTPE-DPSC, de fecha 24 de marzo del 2022; Oficio Múltiple N° 001-2022-SUTUNACH, de fecha 28 de marzo del 2022; Informe Legal N° 122-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 10 de octubre de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número veintiocho (28), de fecha 13 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Directoral N° D39-2022- GR.CAJ-DRTPE-DPSC, de fecha 24 de marzo del 2022, se inscribió y registró la Constitución del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional autónoma de Chota – SUTUNACH.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2022-SUTUNACH, de fecha 28 de marzo del 2022, el Consejo Directivo del Sindicato SUTUNACH, hace llegar la Resolución Directoral D39- 2022-GR.CAJ-DRTPE/DPSCPDPF, de fecha 24 de marzo del 2022 y solicita enviar a la instancia correspondiente para su reconocimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 122-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente la expedición de acto resolutorio mediante el cual se reconozca al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional autónoma de Chota – SUTUNACH, con eficacia anticipada, cuya vigencia es por el periodo del 07 de febrero del 2022, hasta el 07 de febrero del año 2024, Inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, el artículo 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, señala “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga cautela su ejercicio democrático...” “Artículo 42° Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”. En efecto, el ejercicio de los derechos de sindicación regulados en la Constitución Política del Estado, para que sea viable y eficaz, debe guardar relación con los principios de independencia y autonomía, así como respetar la capacidad de autorregulación de los sindicatos a fin de que los acuerdos arribados reflejen las decisiones de los trabajadores o servidores organizados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su artículo 16° señala “La constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes”; en el artículo 17° señala “El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo...” y en el artículo 18° señala “El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional”.

De los actuados administrativos se observa que mediante Resolución Directoral N° D39-2022- GR.CAJ-DRTPE-DPSC, de fecha 24 de marzo del 2022, se Resuelve “Artículo Primero: INSCRIBIR Y REGISTRAR la Constitución del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional autónoma de Chota - SUTUNACH, asimismo, aprobar los estatutos gremiales, el mismo que consta de XI capítulos, 94 artículos; del Consejo Directivo elegido cuya vigencia es de Dos años, (...) en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Gobierno Regional de Cajamarca, para tal efecto se otorga el Registro N° 015431-2022-GR.CAJ-DRTPE-DPSc.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintiocho (28), de fecha 13 de octubre de 2022, aprueba reconocer a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional autónoma de Chota – SUTUNACH, con eficacia anticipada, cuya vigencia es por el periodo del 07 de febrero del 2022, hasta el 07 de febrero del año 2024, Inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional autónoma de Chota – SUTUNACH, con eficacia anticipada, cuya vigencia es por el periodo del 07 de febrero del 2022, hasta el 07 de febrero del año 2024, Inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional autónoma de Chota – SUTUNACH, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Administración
Asesoría Jurídica
Sindicato de Trabajadores
Archivo



D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL